

**CAUSA N° 39.186/CR.**

CONCHALI, Jueves 17 de diciembre de 2015.

**VISTOS:**

1°) La denuncia de fojas 5 por infracción a la Ley 19.496, deducida por Gabriel Enrique Guerra Gaspar, psicólogo, domiciliado en Chépica N° 4673, Santiago en contra de HIBU CHILE SA., RUT N° 93.541.000-2, representada por doña Cecilia Haberle, se ignora profesión ambas con domicilio en Avenida Santa María 0792, Providencia. De acuerdo a los antecedentes de hecho y de derecho expuestos, los que en síntesis dicen relación con incumplimiento de contrato de publicidad digital en “amarillas.cl”. Los hechos descritos, constituirían una infracción a los artículos 3 letras b) d), e), 23 y 50 inciso 1, de la ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, solicitando que se apliquen las sanciones contempladas en el artículo 24 de la referida Ley, con costas. En un otrosí de la misma presentación dedujo demanda de indemnización de perjuicios en contra de HIBU CHILE SA., todos ya individualizados, para que sea condenada a pagar al actor la suma de \$200.000, por concepto de daño emergente y daño moral, más intereses, reajustes y las costas, fundado en los hechos y disposiciones legales que indica.

2°) La notificación de fojas 10.

3°) El comparendo de contestación, conciliación y prueba de fojas 39, celebrado con fecha 11 de junio de 2014.

4°.) La contestación de la denuncia infraccional de fojas 20.

5°) Llamadas las partes a conciliación ésta no se produjo.

6°) La prueba rendida que consta en autos de la parte denunciada y demandada civil.

7°) Se trajeron los autos para fallar.



**CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, el comparendo de estilo se celebró en rebeldía de la parte denunciante y demandante civil.

SEGUNDO: Que, la querellada y demanda civil ha controvertido los hechos, señalando que se ha dado cumplimiento al contrato celebrado, por lo que no cabe responsabilidad ni daño alguno que reclamar al actor.

TERCERO: Que, en la oportunidad legal no se rindió prueba alguna para acreditar los hechos de denuncia y demanda civil, por ende, no existen elementos de convicción para establecer las responsabilidades de acuerdo a la Ley de Derechos del Consumidor N° 19.496.

CUARTO: Resulta entonces, que el Tribunal rechazará en definitiva las pretensiones deducidas por la parte denunciante y demandante civil, por falta de prueba.

Por estos fundamentos y atendido lo dispuesto en los artículos 1 y 13 de la Ley N° 15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local; artículo 1, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17 y 23 de la Ley N° 18.287, de Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, la prueba rendida y demás antecedentes de la causa;

**SE RESUELVE:**

1. Que se rechaza la denuncia de fojas 5 y siguientes interpuesta don Gabriel Guerra Gaspar en contra de HIBU CHILE SA., todos individualizados, sin costas por estimar el Tribunal que el actor tuvo motivos plausibles para litigar.
2. Que se rechaza la demanda civil de indemnización de perjuicios por lo antes expuesto.

Anótese en la causa Rol N°39.186/CR.



Cuarenta y cinco 45

Notifíquese por carta certificada y en su oportunidad, archívese.



*[Handwritten signature]*

PRONUNCIADA POR DOÑA ANDELA FUENTEALBA LABBE, JUEZA  
TITULAR DEL JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE CONCHALI,  
AUTORIZA LA SECRETARIA ABOGADA DOÑA MONICA MUÑOZ  
BUSTOS.

*[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page]*

